



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de noviembre de 2023

CITE: MRAC N° 09/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martinez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



Ref.- REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-082/23

Mediante la presente, solicito la reposición del PL 540/2022-2023 "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7, 9 E INCORPORA EL ARTICULO 10 DE LA LEY N°1171 "LEY DE USO Y MANEJO RACIONAL DE QUEMAS", de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones que el caso amerita.

Atentamente,

Cc. Arch.
Adj: PL 385-21

María Irene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





La Paz, 20 de octubre de 2023
CITE: MRAC N°131/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. --



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-540/22-23.

Mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7, 9 E INCORPORA EL ARTICULO 10 DE LA LEY N°1171 "LEY DE USO Y MANEJO RACIONAL DE QUEMAS", para su correspondiente tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente,


Maria Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch
Adj. Triple ejemplar y Cd
Ref.: 2416

15-

14

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, 9 E INCORPORA
EL ARTICULO 10 DE LA LEY N° 1171 "LEY DE USO Y MANEJO
RACIONAL DE QUEMAS"**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

I.1) MOTIVACIÓN SOCIAL. -

El 2019 en Bolivia se quemaron 6.4 millones de hectáreas, de los que el 65% de la superficie afectada se concentró en el departamento de Santa Cruz y el 29% en el Beni, afectando principalmente a la región de la Chiquitania, que es parte de la Amazonía y el Chaco boliviano, y se integra, a su vez, por los ecosistemas del Bosque Seco Chiquitano, el Pantanal, el Cerrado y el Chaco, el 27% de las áreas afectadas se quemaron por primera vez".

La quema de más de 2 millones de hectáreas de bosque significa una pérdida invaluable e insustituible del patrimonio natural boliviano. Frente a este desastre ambiental, el discurso gubernamental trato de desprenderse de cualquier responsabilidad, posicionado al cambio climático, las sequías y al calentamiento global como los principales culpables de los incendios.

Los incendios suscitados desde el año 2019 a la fecha en Bolivia no son solo producto de factores naturales ni del cambio climático, son consecuencia de las políticas económicas impulsadas desde el gobierno central; el cual busca afianzar un modelo desarrollista basado en la extracción de los recursos naturales, ya siendo estos los hidrocarburos, los minerales o la agricultura y ganadería extensiva. Por ello, no es casual que desde el 2013, mediante la promulgación de distintas normativas que posibilitaron la ampliación de la frontera agropecuaria, la dotación de tierras en zonas de vocación forestal y la promoción de los desmontes y chequeos,

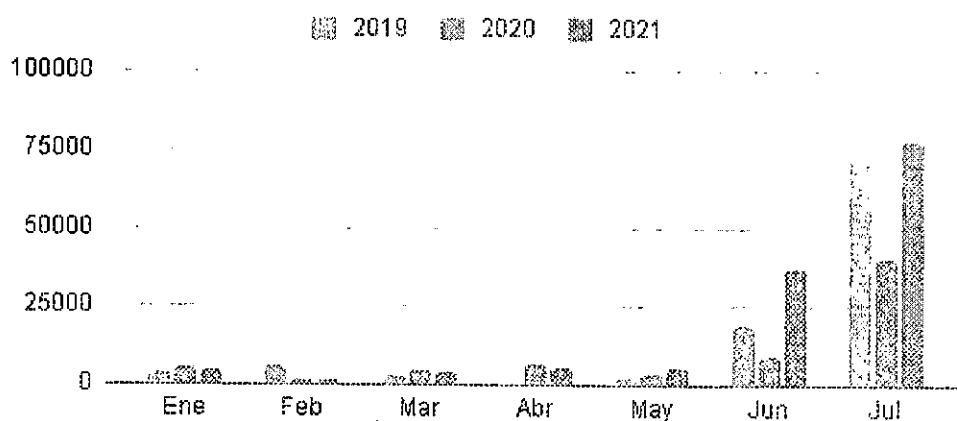
El desastre ambiental del 2019 al cambio climático y al calentamiento global, los incendios en el bosque amazónico y chiquitano se constituyen en un verdadero ecocidio premeditado desde las elites políticas y empresariales.

Si bien el cambio climático debe entenderse como una amenaza para la integridad de la cuenca del Amazonas y bosques tropicales en general, las políticas sobre el uso de la tierra a nivel local son decisivas para gestionar esta amenaza. Numerosos estudios afirman que la deforestación en los ecosistemas tropicales trae aparejadas consecuencias ambientales graves y de gran alcance. La deforestación y los cambios consiguientes en el uso de la tierra agravan los riesgos ecológicos existentes asociados con los cambios globales en los patrones de temperatura y precipitación. En particular, se ha observado un alargamiento apreciable en los últimos 40 años de la estación seca en los ecosistemas de bosque tropical, lo que resulta en niveles extremos de precipitación más allá de lo que normalmente se espera para la región. Las condiciones de sequía (como las experimentadas actualmente en los departamentos de Santa Cruz y Beni) complican aún más las cosas, ya que las operaciones autorizadas de chequeo escapan fácilmente del control, causando daños imprevistos e irreversibles incluso en áreas previamente

intactas. En este punto, se puede observar un sistema de retroalimentación: la reducida precipitación estacional (resultante de la deforestación previa) se disminuye aún más, pues el humo del chaqueo controlado inhibe la precipitación. Y mientras que, en el pasado, los incendios menores se extinguirían naturalmente durante los incrementos nocturnos de humedad, las condiciones de sequía impiden este proceso, y los incendios fácilmente se extienden. En suma, los cambios en el uso de la tierra frecuentemente conllevan el uso del chaqueo, cuyo alcance es difícil de controlar, y que da como secuela condiciones que fomentan un aumento en la frecuencia de incendios (y otros eventos climáticos extremos) y exacerbaban el daño que tales eventos causan.

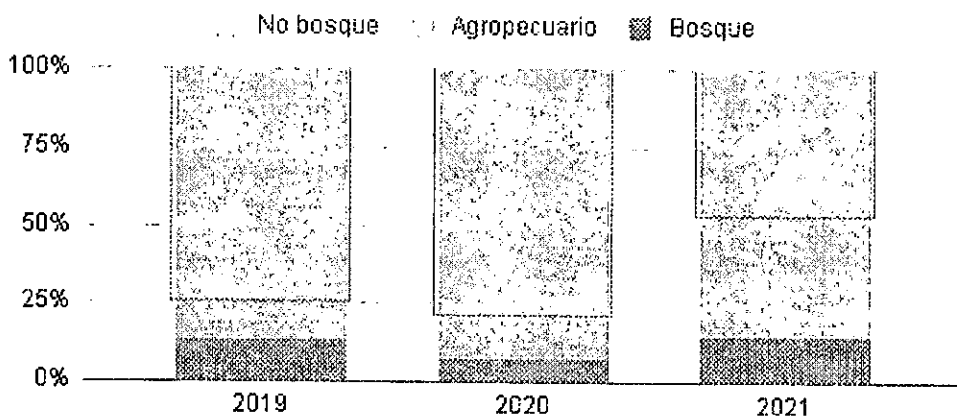
En el departamento de Santa Cruz, la cuantificación de áreas quemadas de los primeros 7 meses de 2021 asciende a un total de 137 mil hectáreas quemadas. En comparación con 2020 y 2019, se registra un incremento del 47% y 22% respectivamente. Los meses de junio y julio mostraron un comportamiento muy similar al registrado en 2019.

Áreas quemadas Santa Cruz
Cuantificación mensual



La mayor proporción de áreas quemadas en Santa Cruz se registró en áreas no boscosas (58%) con un total de 62 mil hectáreas, seguida de un total de 55 mil hectáreas (51%) dentro de áreas de uso agropecuario y áreas quemadas en bosque que suman un total de 21 mil hectáreas (19%).

Santa Cruz
áreas quemadas de enero a julio

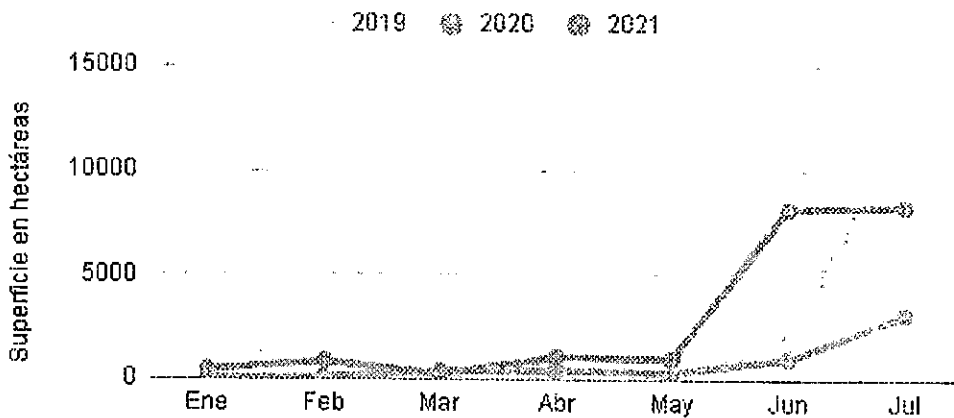


Las áreas quemadas en bosque suman un total de 21 mil hectáreas, mostrando un incremento de 73% y 29% respecto a 2020 y 2019, respectivamente. En el mes de junio se registró un comportamiento atípico en comparación a los años anteriores, mostrando un incremento de áreas

13.

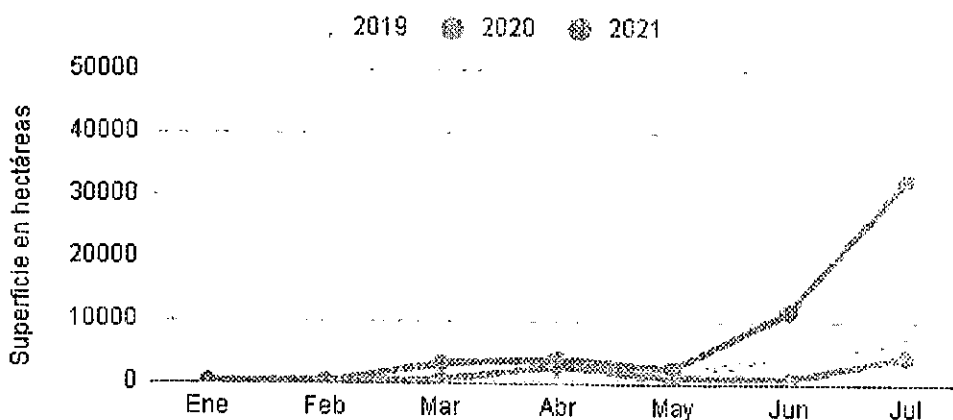
quemadas que continuó hasta el mes de julio. El mes de julio registró una superficie menor en comparación al mismo mes en 2019.

Áreas quemadas en bosque
Santa Cruz



En áreas de uso agropecuario de Santa Cruz se registraron un total de 57 mil hectáreas quemadas, mostrando un incremento de 80% y 73% con respecto a los años 2020 y 2019 respectivamente. Los meses de mayor actividad por el uso del fuego fueron junio y julio. La presencia de fuego en estas áreas mostró una superficie de incremento mayor en julio en comparación con áreas quemadas en bosque y en áreas no boscosas.

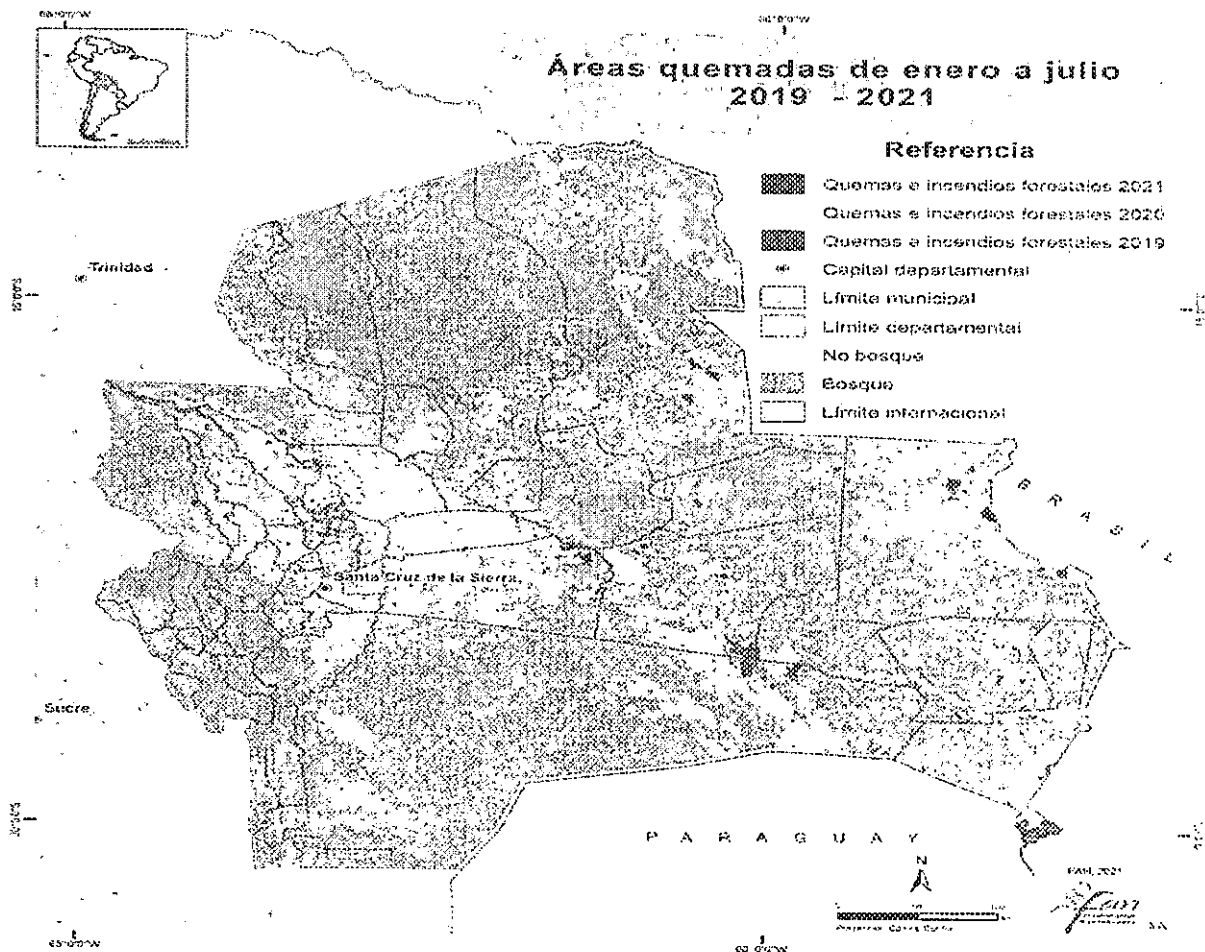
Áreas quemadas en uso agropecuario
Santa Cruz



La superficie quemada en tierras no boscosas (pastos, arbustos y herbazales) suman un total de 62 mil hectáreas, representando un incremento de 9% y una disminución de 27% con relación a los años 2020 y 2019 respectivamente. La superficie quemada en julio fue inferior en un 45% en relación a la superficie registrada en 2019.

12.1

11



En lo que va de la presente gestión 2023, el fuego ha consumido 82.768 hectáreas de bosques y pastizales, de las cuales 49.836 son en la región cruceña. La ciudad registra hasta diez emergencias por día, ya sea quema de pastizales o incendios de magnitud en **áreas boscosas, las emergencias derivadas del fuego descontrolado** tienen sin descanso a los bomberos forestales.

En lo que va del año, los incendios han golpeado a los **departamentos de Santa Cruz, Beni, La Paz, Tarija y Cochabamba**, donde se afectaron 82.768 hectáreas de bosques y pastizales.

Del total de superficie quemada, Santa Cruz registra **49.836**, es decir, **concentra más de la mitad de los daños**. Se atendieron especialmente incendios en áreas urbanas, mientras que Cochabamba y Tarija han sido golpeados por incendios forestales.

Beni registra 23.189 hectáreas quemadas, La Paz 3.449, Tarija 2.997 y Cochabamba 1.785, el **viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, atribuyó la generación de incendios a la sequía y a la actividad humana**.

"En Santa Cruz el periodo de autorización de quemas ha terminado el 31 de julio, todas las que se vienen registrando en esa región ya son ilegales y, en todo caso, **es la ABT quien está haciendo el seguimiento y los procesos respectivos para aplicar sanciones**" mismos que se pueden verificar que han sido insuficientes.

En Santa Cruz de la Sierra los fuertes vientos y la mala práctica de la quema

W.

que se realiza cada año y sin un control eficaz, mantienen movilizadas constantemente a las unidades de bomberos, que cada día atienden entre cinco y diez incendios. La mayoría son de interfase, es decir, que se inician en pastizales y que rápidamente se expanden hasta amenazar viviendas, como y se hizo costumbre se ha iniciado la época crítica de quemas, por lo que se solicita para que de una manera definitiva se refuerce los controles, multas y sanciones a las personas que prenden fuego, ya sea para quemar su basura o para limpiar sus lotes baldíos, sin medir los riesgos.

Siendo el país con las multas más bajas por deforestar, no cumple con el objetivo para hacer frente a los graves problemas ambientales, como los mega incendios forestales que por cuarto año vive el país. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) ha emitido miles de infracciones por faltas ambientales y forestales; de hecho, el último sexenio 6.463 procesos administrativos fueron iniciados a nivel nacional, de los que 62 % (4.003) corresponden a infracciones por desmontes ilegales y quemas ilegales. Pese a la enorme cantidad de procesos, la multa boliviana no es efectiva porque es la más baja a nivel sudamericano y -peor aún- las infracciones históricas desde 1996 en adelante fueron condonadas.

Actualmente con esta Ley 1171 la multa base es de 0.34 USD. Todo esto hace que el sistema nacional de sanciones contra quemas ilegales y desmontes ilegales sea fallido e insuficiente para luchar contra la deforestación y los incendios forestales.

Actualmente las multas se calculan sobre la base de 0.34 centavos de dólar estadounidense (2.39 pesos bolivianos - BOB) por hectárea deforestada o quemada. Este monto contra faltas ambientales es extremadamente bajo, como lo ha reconocido la ABT en su momento al indicar que es "infima". Lo que está claro es que la actual multa no tiene correspondencia con el grave daño ambiental que provocan los desmontes ilegales y las quemas ilegales.

Cabe recordar que gracias a las Leyes 337, 502, 739 y 952, se redujeron o condonaron deudas por infracciones ambientales incluso con una antigüedad de más de 20 años, esto ocurrió con los llamados "perdonazos" a las quemas ilegales.

Bolivia es y será el país con la multa base más baja en la región como principal medida contra incendios forestales ilegales. En Brasil, Argentina y Paraguay -países también afectados por megaincendios recientes- las multas base por quemas ilegales oscilan entre 200 USD hasta 27.000 USD.

En el caso de la deforestación y los incendios forestales, la institución responsable de velar por un medioambiente sano es la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), que tiene la atribución de supervisar el régimen forestal del país, disponiendo medidas, correctivos y sanciones (art. 22, Ley 1700). Otra de sus competencias es fiscalizar, controlar, supervisar y regular los sectores forestales y agrario, uso inadecuado de los recursos forestales y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales, realizar seguimiento e imponer sanciones, si

10-

corresponde, a los cambios de uso de suelo no permitidos ni autorizados (art. 27, DS 0071).

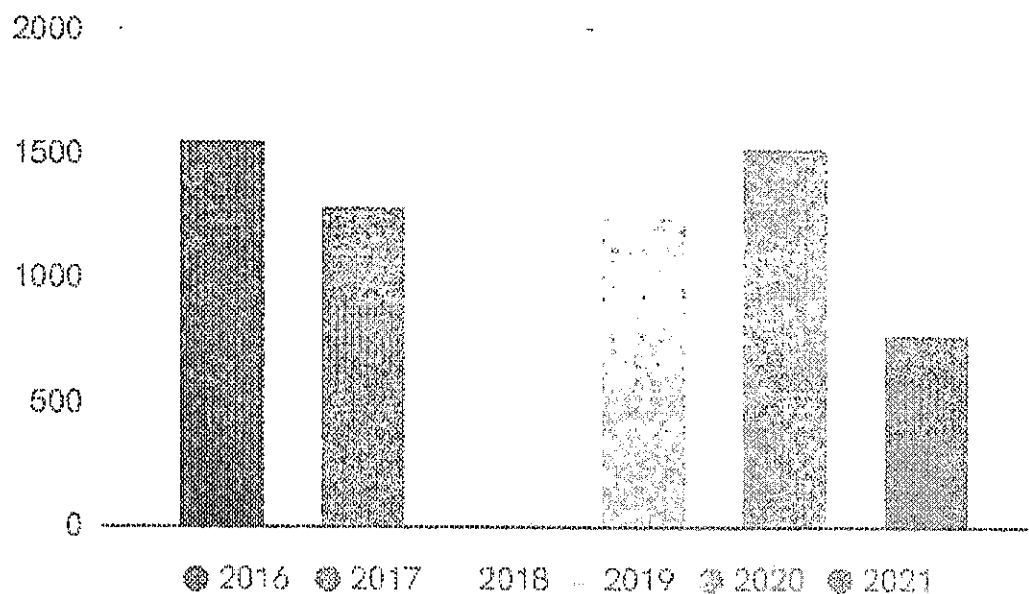
Respecto a las infracciones, como ya se ha mencionado el artículo 43 del DS 24453 de 1996 establece que la unidad de referencia del sistema de sanción pecuniaria será igual al equivalente de pesos bolivianos (BOB) de entre cinco y veinte centavos de dólar de Estados Unidos de América por hectárea (0.05 y 0.20 USD/hectárea): "según la gravedad de la contravención, aplicado sobre la extensión total del predio, que se irá incrementando sucesivamente en un cien por ciento sobre la base de la multa anterior".

La resolución administrativa ABT 042/2016 establece en el artículo 9 que las infracciones del régimen forestal y agrario generan responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad penal, civil o de obligación de reparación de los daños causados. El artículo 11 indica que las infracciones administrativas son leves y graves, luego amplía y explica que el desmonte ilegal es "el corte y desalojo de la vegetación arbustiva y arbórea realizado de forma mecánica o manual sin autorización de las Direcciones Departamentales, o Unidades Operativas de Bosques y Tierra de la ABT"; y que la quema ilegal es "toda quema realizada sin autorización o que estando autorizada para su ejecución no se hayan tomado en cuenta las respectivas medidas de seguridad". A su vez las quemas se dividen entre las de primer grado y las de segundo grado.

Sin embargo, aunque las competencias de la ABT son amplias enunciativamente, las infracciones y delitos ambientales pasan por un largo proceso antes de tener una sanción con resolución. De hecho, muchas de estas infracciones se quedan en primera instancia, es decir, en una amonestación escrita. Sobre la base de estas amonestaciones la ABT construye sus datos de infracciones.

En 2021 la cifra de procesos administrativos abiertos llegó a 799, casi la mitad respecto a 2020 cuando se iniciaron 1.542 procesos, según los datos de la rendición de cuentas pública de la ABT.

Número de procesos administrativos iniciados por la ABT por año a nivel nacional (2016 - 2021)

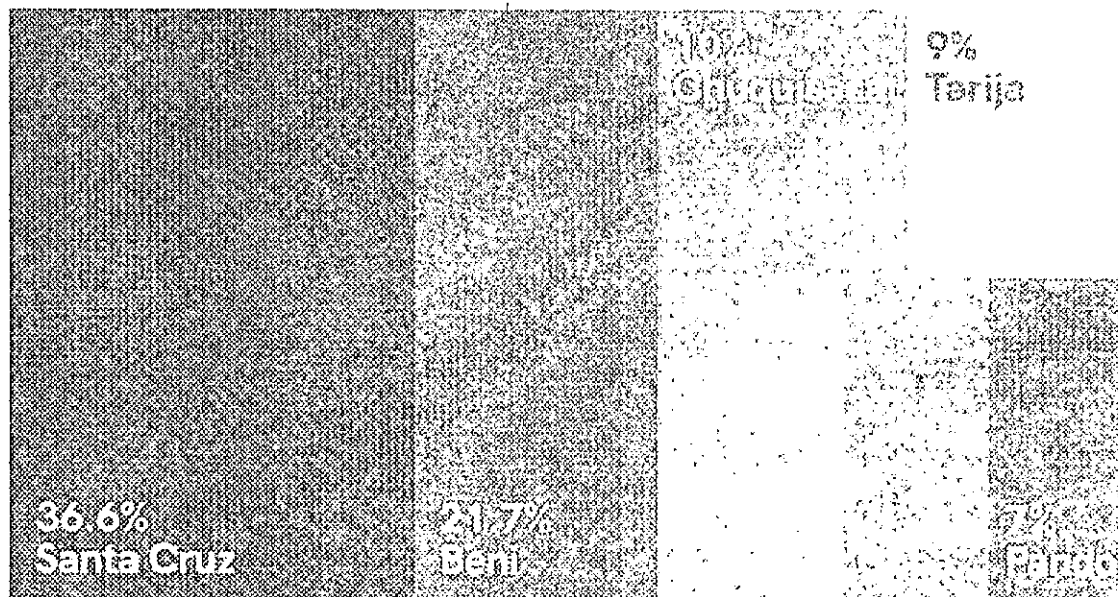


Fuente: Elaboración propia con base en ABT, 2015 - 2021.

De una revisión comparativa de los datos expuestos por la ABT en sus informes de rendición de cuentas, es de notar que, pese a que las tasas de incendios forestales se han disparado dramáticamente a nivel nacional los últimos cuatro años, el número total de procesos administrativos iniciados por infracciones forestales no muestra muchas variaciones los últimos siete años; de hecho, en 2016 -antes de la ocurrencia de los llamados megaincendios forestales- la ABT había iniciado más procesos que los últimos tres años.

Otro dato preocupante es que, a nivel departamental, Santa Cruz es el que más sanciones acumula con un histórico del 36 % (2.367) y le sigue Beni con 22 % (1.403), lo que hace que entre ambos departamentos abarquen el 58.3 % de todos los infractores con procesos por incumplimiento a la norma forestal del país. El resto del país ocupa menos del 10 %, estando en tercer lugar Chuquisaca (10 %), cuarto lugar Tarija (9 %) y La Paz (9 %).

Número de procesos administrativos iniciados por departamento (2016-2021*)

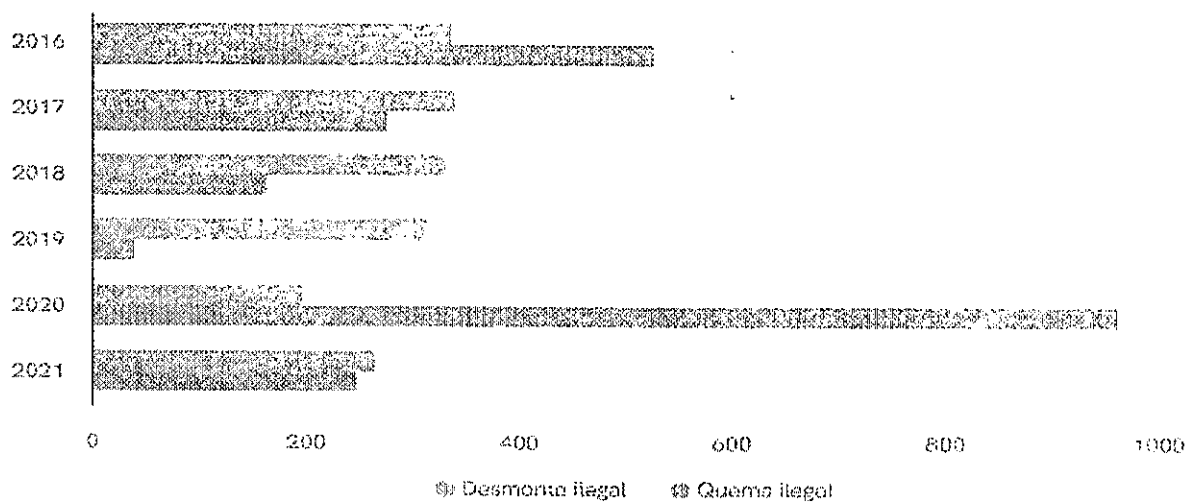


Fuente: Elaboración propia con base en ABT, 2015-2021.

*Sin datos desagregados de la gestión 2018.

Lamentablemente, los informes de rendición de cuentas de la ABT no tienen información uniforme entre una gestión y otra por lo que no son consistentes para analizar su progresión. Pese a este sesgo en los datos, se puede inferir que en el sexenio 2016 - 2021 la ABT inició aproximadamente 6.463 procesos administrativos a nivel nacional en todos los rangos de infracciones forestales.

Número de procesos administrativos iniciados por la ABT por desmontes ilegales y quemas ilegales (2016 - 2021)



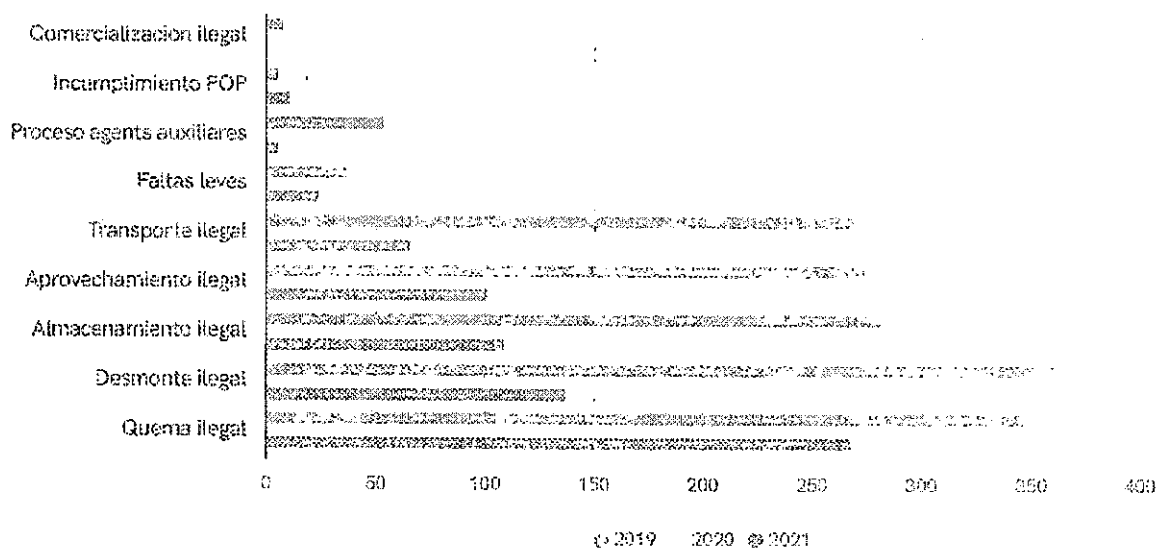
Fuente: Elaboración propia con base en ABT, 2015 - 2021.

7

En este sexenio, "al menos" se habría abierto 1.788 procesos administrativos por desmontes ilegales y "al menos" 2.215 procesos por quemas ilegales, siendo el año 2020 la gestión en la que más repuntó la emisión de infracciones por quemas. Este total de 4.003 infracciones por quemas e incendios representa el 62 % del total de casos atendidos por la ABT.

Según los datos públicos de la ABT, la gestión pasada se emitieron 723 resoluciones administrativas por sanciones, de las que 137 eran por desmontes ilegales y 268 por quemas ilegales; es decir, las resoluciones por estas faltas representaron el 44 % (318). Las otras infracciones con resoluciones administrativas que les siguen en importancia son el almacenamiento, aprovechamiento y transporte ilegal de madera.

Número de resoluciones administrativas emitidas por la ABT por tipo de infracción (2019 - 2021*)



Fuente: Elaboración propia con base en ABT 2019 - 2021
*Sin datos desagregados de la gestión 2020.

Es en este sentido que Bolivia es y será el país con la multa base más baja en la región contra incendios forestales ilegales. En Brasil, Argentina y Paraguay –países también afectados por megaincendios recientes- las multas base por quemas ilegales oscilan entre 200 USD hasta 27.000 USD, según las normas contra incendios aplicadas en estos países. También es importante subrayar que las infracciones abarcan un abanico de responsabilidades, desde hacer uso de fuego sin autorización, provocar incendios con elementos externos, no dar aviso a la autoridad sobre un foco de incendio o incluso dificultar el trabajo de personal combatiente.

En Brasil, según el art. 43 del Decreto 6.514 de 2008, la destrucción de bosques sin autorización tiene una multa de 5.000 reales brasileños (BRL) (925 USD aprox.) a 50.000 BRL (9.255 USD aprox.) por hectárea o fracción; el desmonte no autorizado en áreas de preservación con especies protegidas tiene multa de 5.000 BRL (925 USD aprox.) a 20.000 BRL (3.702 USD aprox.) por hectárea o fracción; o 500 BRL (92 USD aprox.) por árbol, metro

6

cúbico o fracción. El art. 58 del mismo decreto, establece que hacer uso de fuego en áreas agropastoriles sin autorización tiene una multa de 1.000 reales brasileños (185 USD aprox.) por hectárea o fracción. También tiene multa el acto de provocar incendios con elementos entre 1.000 BRL (185 USD aprox.) a 10.000 BRL (1.851 USD aprox.) por unidad.

La Ley de manejo del fuego 26.815 de 2013 de Argentina establece en su art. 32 un régimen de infracciones como: a) Llevar o encender fuego en bosques y pastizales; b) No dar aviso a la autoridad sobre foco de incendio; c) Encender fuego o realizar quemas sin autorización; d) No contar con los planes de protección; e) Impedir o dificultar el trabajo de personal combatiente de incendios. Las multas de la jurisdicción nacional son entre 1 y 50 sueldos básicos "de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional" (art. 33). Además de clausura del establecimiento y pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios. Según datos del portal oficial del Estado argentino, a agosto de 2022 un sueldo básico inicial correspondía a 29.076 pesos argentinos - ARS (197 USD aprox.), por lo que 50 sueldos de multa serían 1.453.800 pesos argentinos (9.869 USD aprox.).

En Paraguay, la Ley 4014 de 2010 sobre prevención y control de incendios, en su art. 8 sobre infracciones y sanciones, establece la aplicación de multas de 100 a 2.000 jornales mínimos fijados contra quemas ilegales, como ser: a) realizar quemas sin autorización; b) cumplir deficientemente las medidas autorizadas para quemas. Según los datos del Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social de Paraguay, el jornal en 2022 es de 98.089 mil guaraníes, por lo que las multas por quemas ilegales oscilan entre 9.808.900 de pesos guaraníes - PYG (1.387 USD aprox.), que corresponderían a jornales mínimos; hasta 196.178.000 de pesos guaraníes (27.747 USD aprox.).

I.2) FUNDAMENTO JURÍDICO. -

- **Ley 337 del 11 de febrero del 2013** "Ley de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"
- **Ley 502 del 26 de febrero del 2014** "Ley de ampliación del plazo y modificación a la ley N° 337 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"
- **Ley 739 del 29 de septiembre del 2015** "Modificación de las leyes N° 337 y N° 502 de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"
- **Ley 740 del 29 de septiembre del 2015** "Ley de ampliación del plazo de verificación de la Función Económica Social"
- **Ley 741 del 29 de mayo del 2015** "Ley de autorización de desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias"
- **Ley 952 del 26 de mayo del 2017** "Ley de ampliación del plazo para el registro al programa de apoyo a la producción de alimentos y restitución de bosques"

5

4

- **Ley 1098 del 17 de septiembre del 2018** "Ley que establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal"
- **DS 3874 del 18 de abril del 2019** "Decreto que autoriza al Comité Nacional de Bioseguridad establecer procedimientos abreviados para la evaluación de la Soya evento HB4 y Soya evento Intacta".
- **Ley 1171 del 25 de abril del 2019** "Ley de uso y manejo racional de quemas"
- **DS 3973 del 10 de julio del 2019** "Decreto que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001, autorizando el desmonte para actividad agropecuaria en los departamentos de Santa Cruz y Beni"
- Ley 1700

II. NORMATIVA CITADA. -

- Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
- Ley N° 071 de los Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010.
- Código Penal boliviano.


 Maria Renee Alvarez C.
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LUIS ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional.

DECRETA:

PL-540/22-23

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 7, 9 E INCORPORA
EL ARTICULO 10 DE LA LEY N° 1171 "LEY DE USO Y MANEJO
RACIONAL DE QUEMAS"**

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo 7 y el Artículo 9 e incorpora el artículo 10 de La Ley 1171 "Ley de Uso y Manejo Racional de Quemadas".

Artículo 2 (MODIFICACIONES A LA LEY 1171). - Se modifican los Artículos 7 y el Artículo 9 con los siguientes textos:

Artículo 7 (RÉGIMEN DE SANCIONES POR QUEMAS SIN AUTORIZACIÓN):

I. A partir de la vigencia de la presente Ley, las quemadas realizadas sin autorización darán lugar a la imposición por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, de una sanción considerando la suma de dos (2) variables, multa fija por tipo de propiedad y multa por hectárea efectivamente quemada, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE PROPIEDAD	Monto UFV por hectárea quemada	Monto en UFV Por tipo de propiedad
Propiedades colectivas (comunidades indígenas originario campesinas)	20	2000
Pequeña propiedad agrícola	20	400
Pequeña propiedad ganadera	22	500
Mediana propiedad agrícola	22	500
Mediana propiedad ganadera	22	600
Propiedad empresarial agrícola	25	2000
Propiedad empresarial ganadera	25	2000

En caso de reincidencia, la sanción se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) del monto total calculado de la multa impuesta.

II. Iniciado el proceso administrativo por quema, no se aplicarán multas al titular del predio cuando se haya excluido su responsabilidad sobre el origen del fuego o se identifique al tercero responsable, conforme al procedimiento a ser aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT.

III. En el caso de producirse quemadas por parte de terceros, los titulares del predio deberán denunciar el hecho dentro los primeros cinco (5) días de provocado el fuego, ante la Autoridad de Fiscalización

3

2

y Control Social de Bosques y Tierra – ABT o cualquier autoridad con la que tenga firmado un convenio de cooperación interinstitucional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la presente Ley, conforme al procedimiento a ser aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT.

Artículo 9 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS). *Los recursos provenientes de la recaudación de multas emergentes de la aplicación de la presente Ley, serán destinados únicamente a la reforestación del área afectada y solventar las funciones de la Unidad Especializada creada por el Artículo 10°.*

Artículo 10 (SE CREA UNA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL DE INCENDIOS). *Se crea como unidad especializada la "Red de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", la que será coordinada por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra y la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.*

Serán funciones de la Unidad especializada: a) intervenir necesariamente en el diseño y la actualización de los parámetros y medidas que definan la Quema ilegal de acuerdo a las zonas y climas; b) establecer un Plan Nacional de Uso del Fuego y actualizar una base de datos pública que registrará las variables que integran los focos de incendios; c) proveer asistencia técnica, teórica y práctica, a la Autoridad de Aplicación y los interesados en caso de que fuera requerida. d) emitir obligatoriamente al Ministerio Público parte de los casos de incendios realizados sin autorización, que tuviera conocimiento; e) elaborar un programa de concienciación sobre las consecuencias negativas naturales económicas y sociales del uso no controlado del fuego. El mismo será de difusión pública obligatoria durante todo el año.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ...


Maria Rene Alvarez C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL